

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto:	453
Radicado:	050013110 004 2020 00442 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNANDEZ C.C. 42.109.990
Accionado(s):	NUEVA EPS Y PROMEDAN
Tema:	Derechos fundamentales, a la vida, salud, seguridad social, vida digna e integridad personal.
Decisión:	Admite tutela y concede medida provisional

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNANDEZ, que dirige contra la NUEVA EPS Y PROMEDAN, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD SOCIAL.

1

Informa la accionante:

“...Primero: Soy ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNÁNDEZ, tengo 47 años y soy madre de una menor de edad que tiene 9 años. Soy madre soltera y sólo tengo como ingreso una pensión de sobreviviente por valor de un Salario Mínimo Legal Vigente.

Segundo: Por unas masas que empecé a sentir en el seno izquierdo y que me duelen constantemente, también dificulta algunas posiciones al dormir, consulte inmediatamente, con el médico general, ante la palpación del médico de las masas en mi seno y su gran tamaño se sorprendió y alarmo el médico. Me ordeno una ecografía prioritaria, porque por el gran tamaño y su rápido crecimiento se tenía que indagar para mirar si era benigna o cancerígena.

Tercero: La ecografía me la ordeno, pero me dijeron que no había agenda para la ecografía, no obstante, ante la urgencia que me manifestó el médico, busque la oficina de quejas y reclamos de la Nueva EPS y les enseñe la orden del médico donde se podía leer que la ecografía era prioritaria. Ellos al ver mi insistencia me dieron la ecografía para el 23 de octubre 2020.

Cuarto: El 23 de octubre 2020, en las horas de la mañana en PROMEDAN de Mayorca me realizó la ecografía el ginecólogo obstetra WALTER AGUIRRE. El médico ese mismo día que me realizó la ecografía manifestó que no le parecía de buen pronóstico la masa tan grande que se veía en la imagen de la ecografía, que por lo anterior era urgente una consulta con la ginecobstetra para que revisara la ecografía y me mandará una biopsia prioritaria y de manera urgente. Incluso me manifestó el médico que él iba a gestionar

para que me dieran urgente la cita con la ginecóloga. Por lo anterior ese mismo 23 de octubre me llamaron para darme la cita con la ginecóloga para ese mismo día 23 de octubre en las horas de la tarde.

Quinto: Entonces, acudí a la cita con la Ginecóloga obstetra, quien me realizó la evaluación clínica y reviso la ecografía que me realice ese mismo día en la mañana, me manifestó que era urgente realizar la biopsia para saber si el diagnóstico es maligno óseo cancerígeno o benigno. Además, me manifestó que la masas están más grandes de lo que reporta la ecografía. Entonces me entrego una orden para que me realizaran la biopsia.

Sexto: Salgo de la cita con gran preocupación, porque ya dos ginecólogos en el mismo día me habían alarmado de la urgencia de una biopsia para poder saber si era maligno (cáncer) y con ese diagnóstico poder empezar el respectivo tratamiento (ya que soy madre soltera y de mi vida depende la protección de mi hija. Me atendieron en PROMEDAN.

Séptimo: Ese mismo día viernes 23 de octubre de 2020, en PROMEDAN IPS del Centro-sector el Palo de Medellín. Una enfermera recibió mi orden de biopsia y me ordeno unos exámenes de sangre necesarios para poder realizarme la biopsia y me dijo que me hiciera dichos exámenes de sangre ligero, porque me estarían llamando para practicarme la biopsia la otra semana, es decir que para el jueves 29 de octubre a más tardar me estarían realizando la biopsia.

Octavo: Con dichas indicaciones, el lunes 26 de octubre de 2020 me realice los exámenes de sangre para tener los resultados listos para cuando me llamaran a realizar la biopsia, supuestamente esa misma semana me realizarían la biopsia, por la urgencia del caso.

Noveno: No obstante, se terminó esa semana y hasta el viernes 30 de octubre no me llamaron para realizarme la biopsia. Entonces yo fui a PROMEDAN IPS, para gestionar la realización y buscar incluso la misma enfermera que me había indicado que me realizarían la semana del 26 al 30 de octubre de 2020, pero no la encontré y no me dieron respuesta alguna. Que iban a tomar mi teléfono y que me estarían llamando para programar la biopsia ya ordenada.

Decimo: Hasta la fecha, no me han dado la cita para practicarme la biopsia. Es decir que a la fecha sigo con el dolor en el seno izquierdo a causa de las masas y lo peor, con la incertidumbre de que sean cancerígenas y no se haya empezado el respectivo tratamiento para un eventual cáncer de mama...”

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados y solicita como:

MEDIDA PROVISIONAL

“...Dada la urgencia que el caso amerita y en aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se decretó como medida provisional la orden a IPS PROMEDAN y LA NUEVA EPS para que en forma inmediata me practiquen la biopsia y se me brinde toda la atención que requiera hasta que se resuelva la patología que llegare a arrojar la biopsia. Ya que es un cáncer el que deben diagnosticar o descartar y en su tratamiento es consabido que el tiempo oportuno en su diagnóstico y consecuente tratamiento aumentan las posibilidades de sobrevivir a un cáncer. Máxime que tengo una niña de 9 años que depende el 100% de mí...”

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, se tendrá en cuenta la necesidad de esta, la urgencia, la calidad del sujeto que la solicita y su procedencia, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<<“(...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)”>>

Se advierte que en este caso concreto la actora es un sujeto de protección por parte del estado, por cuanto se está ante la verificación de una enfermedad catastrófica o ruinosa de conformidad con la ley **972 de 2005**, que merece atención especial y personalizada.

De otro lado, la jurisprudencia constitucional avala la concesión de medidas provisionales cuando:

“i) buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación; o, ii) habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida. (...)”

3

Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo a las circunstancias de la accionante, este despacho concederá la medida provisional solicitada y para ello ordenará a la **NUEVA EPS** que adelante todas las gestiones necesarias y de manera coordinada con la **IPS PROMEDAN**, o través del prestador que corresponda y tenga contrato con la entidad, que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, proceda a autorizar y a realizar efectivamente la biopsia de mama con aguja (Trucut) código 851102, en los términos ordenados por el médico tratante a la señora ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.109.990 frente a la por la probable violación de los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD SOCIAL frente a la NUEVA EPS y PROMEDAN.

SEGUNDO: CONCEDER la medida provisional, y en consecuencia se ORDENA a la **NUEVA EPS** que adelante todas las gestiones necesarias y de manera coordinada con la **IPS PROMEDAN**, o través del prestador que corresponda y tenga contrato con la entidad, que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, proceda a autorizar y a realizar efectivamente la biopsia de mama con aguja (Trucut) código 851102, en los términos ordenados por el médico tratante a la señora ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNANDEZ.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR como pruebas los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

4

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio:	551
Radicado:	050013110 004 2020 00442 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNANDEZ C.C. 42.109.990
Accionado(s):	NUEVA EPS Y PROMEDAN
Tema:	Derechos fundamentales, a la vida, salud, seguridad social, vida digna e integridad personal.
Decisión:	Admite tutela.

SEÑORES

1. NUEVA EPS
2. IPS PROMEDAN

5

URGENTE MEDIDA PROVISIONAL

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

SECRETARIA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.